

San José, 02 de junio del 2021

Señor

Carlos Alvarado Quesada  
Presidente de la República

Estimado señor presidente:

Por este medio le saludamos atentamente, a la vez que deseamos manifestar nuestra preocupación por la falta de compromiso por parte de su administración con la protección de los tiburones. El pasado 7 de mayo, en una entrevista transmitida por el noticiero de Amelia Rueda, usted destacó que los tiburones en peligro de extinción, como el tiburón martillo, deberían gozar de la protección que les puede brindar la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Si bien aplaudimos estas declaraciones, el accionar de su administración ha sido completamente contrario.

Cuando usted firmó el Decreto Ejecutivo No. 43842 el pasado 18 de febrero, promulgando que las especies de tiburones en peligro de extinción son especies comerciales, despojó al MINAE de toda su autoridad para conservar efectivamente a estas especies mediante el cumplimiento de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, procurando así su sobrepesca sostenida y extinción inminente por parte de INCOPECA mediante la Ley de Pesca. Actualmente, las especies de tiburón en peligro de extinción (tres especies de tiburón martillo, tres especies de tiburón zorro, y el tiburón sedoso) se capturan y comercian sin control alguno. Si bien es cierto que actualmente está prohibido el comercio exterior de productos de tiburón martillo, se sigue capturando a la especie y comerciando domésticamente sus productos sin control alguno. ¿Cómo contribuye esto a su conservación?

En diciembre de 2019 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) catalogó al tiburón martillo como especie en peligro crítico de extinción, y que podría desaparecer en 20 años de seguir la tendencia de captura y mortalidad actual. Desde entonces, Costa Rica no ha tomado medida alguna para proteger a esta especie, emblema de la conservación marina nacional, de los efectos de la sobrepesca.

Sumado a lo anterior, nos resulta sumamente preocupante que usted haya firmado el Decreto Ejecutivo No. 43842, contradiciendo jurisprudencia constitucional relevante. Para su información, la Sala Constitucional (Expediente: 98-003684-

0007-CO, Res: 1999-01250, 19 de febrero de 1999) aclara que una especie en peligro de extinción no puede ser comercializada por ser contrario al Principio Precautorio y a los convenios de conservación de vida silvestre que el país ha firmado y ratificado, y por ende a la misma Constitución.

De igual manera, el Decreto Ejecutivo No. 43482 contradice el criterio de expertos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en conservación de biodiversidad e implementación de convenios de conservación de vida silvestre, a saber:

- La recomendación del PhD Carlos Mario Orrego el 10 de diciembre del 2018, en su investidura como Autoridad Administrativa CITES/SINAC y asesor del Viceministerio de Aguas y Mares, ante consulta realizada por la representante legal del SINAC Maureen Solís Retana en el oficio SINAC-SE-CISBSE-647, en el sentido de que las tres especies de tiburón martillo (género *Sphyrna*) deben ser manejadas como vida silvestre y reguladas a través de la Ley de Conservación de Vida Silvestre No 7317 y su reglamento No. 40548.
- Las declaraciones de la Viceministra de Aguas y Mares, Haydee Rodríguez Romero, en las cuales asegura que “Para nosotros es muy importante la conservación del tiburón y consideramos que debe ser tratado como especie de vida silvestre” (Semanario Universidad, 8 de enero, 2019)

<i>Carcharhiniformes</i>	<i>Sphyrnidae</i>	<i>Sphyrna lewini</i>	Tiburón Martillo
<i>Carcharhiniformes</i>	<i>Sphyrnidae</i>	<i>Sphyrna mokarran</i>	Tiburón Mar Gigante
<i>Orectolobiformes</i>	<i>Rhincodontidae</i>	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón Ballena
<i>Carcharhiniformes</i>	<i>Carcharhinidae</i>	<i>Carcharhinus albimarginatus</i>	Tiburón Punta Blanca
<i>Carcharhiniformes</i>	<i>Carcharhinidae</i>	<i>Carcharhinus falciformis</i>	Tiburón Sedoso o C
<i>Carcharhiniformes</i>	<i>Carcharhinidae</i>	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón Perro Puntas Blancas Océánico

<i>Carcharhiniformes</i>	<i>Sphyrnidae</i>	<i>Sphyrna zygaena</i>	Tiburón Blanco	Mar
<i>Lamniformes</i>	<i>Alopiidae</i>	<i>Alopias pelagicus</i>	Tiburón Zorro Pelágo o Thresher	
<i>Lamniformes</i>	<i>Alopiidae</i>	<i>Alopias superciliosu</i>	Tiburón Zorro Thresher	
<i>Lamniformes</i>	<i>Alopiidae</i>	<i>Alopias vulpinus</i>	Tiburón Zorro Ojói Thresher	
<i>Lamniformes</i>	<i>Lamnidae</i>	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón Mako	
<i>Lamniformes</i>	<i>Lamnidae</i>	<i>Isurus paucus</i>	Tiburón Mako de A. Larga	

- Las declaraciones del ex Ministro de Ambiente Carlos Manuel Rodríguez, en las cuales cuestionó decisiones anteriores que han tomado los gobiernos, como “considerar los peces de interés comercial, exentos de las regulaciones de vida silvestre y conservación”, señalando como ejemplo el caso de los tiburones. (Periódico La Nación, 27 de mayo, 2019).
- El 9 de julio del 2019, mediante oficio SINAC-SE-CUSBSE- 303, la oficial del SINAC Jenny Asch Corrales, Jefe del Departamento de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la SE/SINAC/MINAE, remite a la entonces Directora Ejecutiva del SINAC, Sra. Grettal Vega Arce, lo indicado en el inciso 1 del Acuerdo N° 46 de la Sesión Ordinaria N° 08-2017 del CONAC y a lo instruido en el oficio en el oficio SINAC-CONAC-SA-321-2017, la lista de especies marino costeras en peligro de extinción y amenazadas para que sea considerado en CONAC, además de lo indicado en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su reglamento específicamente en su artículo N° 6. En esta se incluyen los siguientes elasmobranquios:
- El Acuerdo 8 de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Áreas de Conservación CONAC del 2021 del 12 de enero del 2021, el cual reza: “Una vez conocida y analizada la propuesta de la lista de especies marino-costeras de peces (óseos y elasmobranquios), moluscos, mamíferos, reptiles y aves en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas en atención al inciso 1 del Acuerdo N° 46 de la Sesión Ordinaria N° 08-2017, se aprueba la misma y se delega en el Secretario Ejecutivo del CONAC su

publicación en la Gaceta”, misma que ocurrió el pasado 17 de mayo pasado (La Gaceta 93, pg 35).

Por ello, los aquí firmantes solicitamos vehemente congruencia entre su discurso y sus actos. Lo contrario contribuye a generar desconfianza entre los costarricenses y socava la imagen que ha consolidado Costa Rica como un líder global en materia de conservación y desarrollo sostenible.

Señor Presidente, queda un año para que usted cambie el rumbo de la conservación marina nacional. Si respeta la jurisprudencia constitucional y los criterios científicos de sus funcionarios destacados en el SINAC a cargo de la conservación de la biodiversidad y la implementación de las convenciones de vida silvestre, usted debe realizar inmediatamente las siguientes acciones y en el siguiente orden:

1. Derogar el Decreto Ejecutivo No. 43842 firmado por usted y publicado el pasado 18 de febrero en La Gaceta, el cual promulga que los tiburones en peligro de extinción son especies comerciales, y
2. Convocar el Proyecto de Ley 21.754 “REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE 7317,” para que sea votado por el Plenario de la Asamblea Legislativa durante este período de sesiones extraordinarias.

Sin otro particular, y esperando que estas acciones se desarrollen a la mayor brevedad, por el bien de los mares, de sus depredadores ápices, y del desarrollo sostenible democrático de la nación, se despiden atentamente,

José María Villalta Flórez-Estrada